

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 6 7 / 2 0 2 3

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE AUTORIZA EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS, EN MATERIA PENAL DONDE INTERVENGAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE FORMA VIRTUAL DESDE LAS SALAS REMOTAS PARA ASISTENCIA PSICOJURÍDICA DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 101 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el cual se encuentra facultado para emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones atendiendo a lo dispuesto por el numeral 106 fracción II de la citada ley.
- II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 del Poder Judicial del Estado de México, contempla en el Eje rector I “Independencia Judicial”, dentro de la estrategia Concertación y Diálogo basado en el respeto a los Derechos Humanos y los Principios de la Perspectiva de Género, algunas líneas de acción entre las que se señala legitimar una política transversal con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos y disponer de mecanismos oficiales de vinculación y concertación interinstitucional.
- III. El artículo 20 apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las víctimas tendrán entre otros, los derechos a recibir asesoría jurídica, a ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución y del desarrollo del procedimiento penal, así como a coadyuvar con el Ministerio Público y a recibir atención médica y psicológica de urgencia. Por su parte, la Ley de Víctimas del Estado de México establece que las dependencias y órganos competentes están obligadas a proporcionar atención a las víctimas y ofendidos, respetando siempre los principios establecidos en la propia ley y en particular el enfoque diferencial para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y población indígena, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- IV. Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”* Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres, madres u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.
- V. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, obliga a las autoridades en sus tres órdenes de Gobierno, a realizar acciones encaminadas a la protección, goce y restitución de sus derechos, especialmente para que: se les brinde protección oportuna, se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios, se diseñen y ejecuten políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención de sus necesidades, a fin de que prevalezca el interés superior de la niñez.
- VI. En ese sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19 sobre el respeto a los derechos del niño; la Convención sobre los Derechos del Niño, en los numerales 3, 4, 12 y 19, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los dispositivos 6, fracción I, 71 83 fracciones XI, XII, XIII, así como el protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han establecido las adecuaciones que en materia de espacios deben atender las autoridades en los procedimientos en donde intervengan niños, niñas y/o adolescentes, así como la importancia de contar con espacios adecuados para el desahogo de sus participaciones en procedimientos judiciales, los cuales deben estar acordes con las capacidades del niño, procurando que las declaraciones se realicen en entornos seguros, no intimidatorios, insensibles o inadecuados y que brinden privacidad y confianza. Con el objetivo de que la testimonial infantil se constituya con base en las características cognitivas y neurológicas propias de la infancia y adolescencia.

- VII. Con la finalidad de evitar colocar en un grave estado de desprotección a los niños, niñas y adolescentes como resultado de su exclusión natural en la justicia, tomando en consideración que los procedimientos jurisdiccionales tradicionales, cuya infraestructura, reglas y operaciones está pensada desde y para personas adultas, resulta necesaria la incorporación de un procedimiento único que evite la revictimización a través de su testimonial protegida y especializada.
- VIII. A fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones, resulta necesario implementar una herramienta que coadyuve en la garantía del derecho de acceso a la justicia y de participación de niñas, niños y adolescentes, para que el contacto con el sistema de justicia no solo evite la revictimización sino para asegurarle un proceso de resignificación al participar en el mismo, a través de un acompañamiento especializado.
- IX. El pasado uno de septiembre de dos mil veintitrés los titulares del Poder Judicial del Estado de México y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México celebraron un Convenio Específico de Colaboración para el desahogo de audiencias virtuales donde intervengan niñas, niños y adolescentes en las salas remotas de las instalaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México en Materia Penal, con el objetivo de fortalecer y coordinar acciones de protección y atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, por medio de la comunicación interinstitucional y la aplicación de estrategias multidisciplinarias que faciliten la atención hacia las víctimas y ofendidos de delitos, a través de la instalación de la Salas Remotas para Asistencia Psicojurídica, e implementar instrumentos y mecanismos encaminados a coadyuvar en las tareas de recepción del testimonio, asistencia, defensa especializada, y atención integral para las Niñas, Niños y Adolescentes en calidad de víctimas y ofendidos de delito.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el desahogo de audiencias, en Materia Penal donde intervengan Niñas, Niños y Adolescentes, de forma virtual desde las salas remotas para asistencia psicojurídica de las instalaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

SEGUNDO. El desahogo de las audiencias que involucren a niños, niñas y adolescentes en las salas remotas de la Comisión Ejecutiva, estará sujeta a disponibilidad de sus salas, previa solicitud y respuesta que medie por parte de la Comisionada, debiendo observarse por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial el Protocolo de Actuación para asistir a Niñas, Niños y Adolescentes en las Salas Remotas que expida la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Visitaduría Auxiliar en Materia Penal, para que en el ámbito de sus atribuciones haga del conocimiento de los Administradores(as), así como de los Jueces y Juezas Penales el presente acuerdo.

CUARTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.